



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE POSEER EL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE LICENCIATURA O GRADO EN DERECHO COMO REQUISITO PREVIO PARA ACCEDER AL MÁSTER UNIVERSITARIO DE ACCESO A LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA

El artículo 3.3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, aprobado por Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, estableció:

“3. La posesión del título universitario oficial de Licenciatura o de Grado en Derecho es requisito previo para acceder al curso de formación especializada, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.”

El artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece la posibilidad excepcional, bajo ciertas circunstancias, de la matriculación en estudios de Máster Universitario, sin haber finalizado completamente los estudios de Grado.

“4. Las universidades podrán excepcionalmente establecer, a partir de normativas específicas aprobadas por sus órganos de Gobierno, procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario. Esta consistirá en permitir que un o una estudiante de Grado al que le reste por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS, podrá acceder y matricularse en un Máster Universitario, si bien en ningún caso podrá obtener el título de Máster si previamente no ha obtenido el título de Grado...”

No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo 685/2024, de 23 de abril, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictada en el recurso contencioso-administrativo ordinario número 1/348/2023, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, contra el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura, ha decidido:

Estimar en parte el recurso y anular el inciso “sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre” que la norma impugnada introduce en el artículo 3.3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura.

En el fundamento jurídico tercero indica que esta cuestión ya ha sido debatida en varias sentencias y en relación con la convalidación de títulos extranjeros esta Sala ha interpretado de manera taxativa que el artículo 2 de la Ley 34/2006 requiere de forma





inexcusable que el acceso al máster de la abogacía requiere estar en posesión del título de grado, sin que resulte posible simultanear ambos estudios.

Asimismo, en el fundamento jurídico cuarto indica: “lo cierto es que la posibilidad de simultanear ambos estudios de grado y máster está excluida por el artículo 2 de la Ley 34/2006, según la interpretación efectuada por la jurisprudencia ya expuesta de este Tribunal Supremo, que exige estar en posesión del título de grado antes de inscribirse y realizar el máster de acceso a la abogacía.”

Por ello, se deberá exigir la posesión del título universitario oficial de Licenciatura o Grado en Derecho como requisito previo para acceder al curso de formación especializada, esto es, al Máster Universitario de la Abogacía y la Procura, por tratarse de una exigencia legal del propio artículo 2.1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

